

DECRETO **628**

27 DIC 2021

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 031 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 2155 DE 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren, Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 2155 de 2021 y el Acuerdo Municipal No. 31 del 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, estableció en sus artículos 46, 47 y 48 la Conciliación Contencioso Administrativa en materia tributaria, la Terminación por Mutuo Acuerdo de los procesos administrativos tributarios, y el principio de Favorabilidad en la etapa de cobro coactivo, respectivamente, con la finalidad de crear unos incentivos que permiten la terminación de procesos tributarios que se encuentren en sede judicial y administrativa, con condiciones favorables para los contribuyentes.

1

Que las mencionadas disposiciones son aplicables en los entes territoriales en relación con las obligaciones tributarias de su competencia, con motivo de las facultades establecidas en el parágrafo 6 del artículo 46, en el parágrafo 4 del artículo 47 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 2155 de 2021, respectivamente.

Que en desarrollo de las facultades señaladas anteriormente, el Concejo Municipal profirió el Acuerdo No. 31 de 2021, donde autorizó al municipio de Rionegro la aplicación de las figuras de la Conciliación Contencioso Administrativa en materia tributaria; la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, y el principio de favorabilidad en etapa de cobro, siendo necesario establecer los procedimientos para su aplicación, las instancias competentes y los demás aspectos necesarios para el trámite de los diferentes tipos de solicitudes.

Handwritten signature



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)

[@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro)

[Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia-de-Rionegro)

[@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Que el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 31 de 2021, el Concejo Municipal le otorgó facultades al Alcalde para reglamentar los beneficios allí establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

ARTÍCULO 1. Los descuentos que se otorguen sobre sanciones tributarias, se aplicarán sin perjuicio de la sanción mínima contemplada en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 2. Para acceder a los beneficios establecidos en el Acuerdo N° 31 de 2021, es necesario cumplir a cabalidad con los plazos, términos y requisitos contemplados en este Decreto.

ARTÍCULO 3. Los pagos que realicen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y deudores, sin solicitar la aplicación de los beneficios establecidos en el Acuerdo N° 31 de 2021, son considerados pagos de lo debido y no darán lugar a solicitudes de devolución o compensación.

ARTÍCULO 4. Los pagos de capital, sanciones e intereses que debe realizar el contribuyente para acceder a los descuentos establecidos en el Acuerdo N° 31 de 2021, deben efectuarse dentro de los plazos otorgados por la administración en el respectivo documento de cobro. De lo contrario, se volverán a cargar automáticamente en el sistema de información y serán exigibles.

CAPÍTULO II
CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 5. CONCILIACIÓN DE PROCESOS TRIBUTARIOS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención de los tributos municipales o quienes hayan sido objeto de sanciones independientes que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso

2



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

628 27 DIC 2021

administrativo, y aquellos terceros que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado que hubiesen sido vinculados al proceso, podrán solicitar la conciliación del valor de las sanciones e intereses según el caso discutidos contra liquidaciones oficiales dentro de los procesos judiciales que en materia tributaria se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que se encuentran pendientes de fallo definitivo, obteniendo los siguientes beneficios:

Si el proceso judicial se encuentra en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, y se adelanta contra una Liquidación Oficial o acto administrativo que determina tributos, el interesado podrá solicitar la conciliación por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, siempre y cuando pague el ciento por ciento (100%) del tributo en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor restante de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra la Liquidación Oficial o acto administrativo que determine tributos, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del tributo en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor restante de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

3

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos en discusión, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos del presente Decreto, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PARA TRIBUTOS TERRITORIALES Y RETENCIONES. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y aquellos terceros que pretendan acogerse al beneficio mencionado en el artículo anterior, deberán presentar una solicitud de conciliación con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del presente Decreto, ante la Subsecretaría de Rentas o la Subsecretaría de Valorización, según el caso, que son las dependencias competentes para el trámite interno de verificación, liquidación de los impuestos, sanciones e intereses actualizados, quienes posteriormente pondrán en conocimiento del Comité de



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Conciliación Municipal la solicitud elevada por el interesado, para que esta instancia administrativa, en ejercicio de sus funciones, la estudie y tome una decisión definitiva sobre la procedencia o no de la conciliación.

El Acta que aprueba o rechaza la conciliación solicitadas, será suscrita por todos los integrantes del Comité de Conciliación Municipal.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN. Para acceder a los descuentos establecidos en el artículo 5, los interesados deberán cumplir la totalidad de los requisitos generales que se enuncian a continuación:

1. Que con anterioridad al 30 de junio de 2021, se hubiere presentado la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra de los actos que se pretenden conciliar.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.
3. Que dentro del proceso Contencioso Administrativo no exista sentencia o decisión judicial en firme que ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Que se presente la solicitud de que trata el artículo 8 del presente Decreto, hasta el día 31 de marzo de 2022.
5. Aportar prueba de pago de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo a los porcentajes estipulados en el artículo 5 del presente decreto. Para lo cual el contribuyente, agente de retención, responsable deberá solicitar a la Subsecretaría de Rentas o a la Secretaría de Valorización la liquidación de la obligación y los intereses.

4

Si la solicitud cumple con el total de requisitos, el Comité de Conciliación del Municipio de Rionegro aprobará o rechazará la solicitud de conciliación.

Si el contribuyente, responsable, agente retenedor o tercero, no cumple con los requisitos establecidos en el presente Capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, a menos que se trate de una solicitud extemporánea, caso en el cual procede el rechazo de plano de la solicitud.

En todo caso, el Acta que dé lugar a la conciliación debe suscribirse a más tardar el 30 de abril de 2022 y presentarse ante el Juez Administrativo o ante la respectiva Corporación de lo Contencioso Administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

628 27 DIC 2021

Los términos previstos en el presente artículo, no aplicarán para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 1. No podrán acceder al beneficio los contribuyentes, responsables, agentes de retención y/o terceros que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los artículos 7 de la Ley 1066 de 2006; 10 de la Ley 1175 de 2007; 48 de la Ley 1430 de 2010; 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012; 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014; 305, 306, 356 de la Ley 1819 de 2016; 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018; 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que al 14 de septiembre de 2021 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 2. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en esta norma.

PARÁGRAFO 3. El acto susceptible de ser conciliado será el que haya sido demandado en el proceso judicial objeto de la solicitud

5

ARTICULO 8. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Para efectos del trámite de la Conciliación Contenciosa Administrativa en materia tributaria, los interesados deberán presentar ante la Subsecretaría de Rentas o la Subsecretaría de Valorización, según el caso, en las taquillas asignadas para tal efecto, solicitud por escrito hasta el 31 de marzo de 2022, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre o Razón Social y NIT del contribuyente, agente de retención, responsable o tercero.
2. Numero de Radicado del Proceso Judicial.
3. Despacho de conocimiento.
4. Instancia del Proceso.
5. Número de la resolución o de los actos administrativos demandados, indicando el valor del tributo en discusión.
6. En el caso de las sanciones independientes se identificará el tipo de sanción objeto del proceso y el valor de la misma.
7. Poder vigente para presentar solicitud conciliatoria en caso de que se realice por medio de apoderado.
8. Si la solicitud se realiza durante el año 2021, debe haber presentado la declaración del periodo gravable 2020 y encontrarse al día en el pago del



impuesto respecto a dicho periodo; si se pretende acceder al beneficio en el año 2022, debe haberse presentado la declaración del periodo gravable 2021, y encontrarse al día en el pago del impuesto por ese año. Lo dispuesto en este numeral, siempre que exista la obligación de presentar declaración y que hubiere lugar al pago del tributo por las vigencias señaladas.

ARTÍCULO 9. MÉRITO EJECUTIVO. La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

CAPÍTULO III TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.

ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención o quienes hayan sido objeto de sanciones independientes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, y aquellos terceros que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado que hubiesen sido vinculados al proceso, podrán solicitar hasta el 31 de marzo de 2022, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos que se encuentren en trámite, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

6

- a) Los contribuyentes, responsables, agentes de retención, deudores solidarios o garantes del obligado a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, emplazamiento para corregir, requerimiento especial, ampliación al requerimiento especial, liquidación oficial que modifica una declaración privada, resolución del recurso de reconsideración, podrán solicitar la terminación del proceso ante la Subsecretaría de Rentas del Municipio de Rionegro, siempre y cuando corrijan la declaración privada, paguen el cien por ciento (100%) del mayor impuesto o menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) de las sanciones e intereses actualizados, obteniendo un descuento del ochenta por ciento (80%) restante.
- b) Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones sancionatorias que hayan sido notificadas antes del 30 de junio de 2021, mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o

Handwritten mark



628 27 DIC 2021

tributos en discusión, el contribuyente, responsable, agente retenedor o tercero obligado, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada y solicitar la terminación del proceso ante la Subsecretaría de Rentas, conforme los artículos contenidos en este Capítulo, obteniendo el descuento del restante cincuenta por ciento (50%).

- c) En el caso de emplazamiento para declarar, las resoluciones que imponen sanción por no declarar, liquidaciones provisionales por omisión en la presentación de la declaración y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, que hayan sido notificadas antes del 30 de junio de 2021, los sujetos de que trata este artículo podrán solicitar la terminación del proceso ante la Subsecretaría de Rentas, presentando la declaración correspondiente al tributo objeto de la sanción y pagando el cien por ciento (100%) de la totalidad del impuesto a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses, obteniendo un descuento del restante setenta por ciento (70%). De igual forma, si la solicitud se realiza durante el año 2021, debe haber presentado la declaración del periodo gravable 2020 y encontrarse al día en el pago del impuesto correspondiente a dicho periodo; si se pretende acceder al beneficio en el año 2022, debe haberse presentado la declaración del periodo gravable 2021, y encontrarse al día en el pago del impuesto por ese periodo. Lo dispuesto en este numeral, siempre que exista la obligación de presentar declaración, y que hubiere lugar al pago del tributo por las vigencias señaladas.

7

Para el caso de las liquidaciones provisionales, no se exige la presentación de la declaración privada, por cuanto la determinación del impuesto ya fue realizada por la administración.

La terminación por mutuo acuerdo también podrá solicitarse en relación con la Liquidación de Aforo, en cuyo caso aplicará la disminución del 70% para los intereses generados por la mora en el pago del impuesto determinado por la administración, siempre que se pague el 100% del capital.

- d) Cuando se trate de actos administrativos donde se determinan tributos no declarables, que hayan sido notificadas antes del 30 de junio de 2021, los sujetos de que trata este artículo podrán solicitar la terminación del proceso ante la Subsecretaría de Rentas o la Subsecretaría de Valorización, según el caso, pagando el cien por ciento (100%) de la totalidad del tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de los intereses, obteniendo un descuento del restante setenta por ciento (70%).



rionegro.gov.co

[@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro)

[Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldía-de-Rionegro)

[@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

PARÁGRAFO 1°. La sanción por no declarar reducida en los términos del presente artículo, no podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad después de emplazamiento establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los contribuyentes, responsables, agentes de retención y/o terceros que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los artículos 7 de la Ley 1066 de 2006; 10 de la Ley 1175 de 2007; 48 de la Ley 1430 de 2010; 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012; 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014; 305, 306, 356 de la Ley 1819 de 2016; 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018; 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que al 14 de septiembre de 2021 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 11. ESCRITO PREVIO A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Antes de solicitar formalmente la terminación por mutuo acuerdo que se reglamenta en este capítulo, los interesados deberán presentar un escrito previo ante la administración tributaria, cumpliendo los requisitos exigidos dependiendo del tipo de proceso que se pretende transar, así:

8

A. Impuesto de Industria y Comercio y complementarios: Los contribuyentes y, responsables del impuesto de Industria y Comercio, deben presentar ante la taquilla asignada para tal efecto por la Subsecretaría de Rentas, un escrito previo a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, para que la Administración Municipal expida documento de cobro en el cual se identifiquen los valores a pagar, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social y NIT del contribuyente.
2. Identificación del acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificar los valores a transar por concepto de sanciones e intereses, según sea el caso.
4. Adjuntar la respectiva declaración de Industria y Comercio inicial o de corrección, con la cual se subsana el(los) hecho(s) sancionable(s), según lo ordena el artículo 10 del presente Decreto.



628 27 DIC 2021

B. Impuesto Predial Unificado: Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado, deben presentar en la taquilla de la Subsecretaría de Rentas, escrito previo a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, para que la Administración Municipal expida documento de cobro en el cual se identifiquen los valores a pagar, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social y NIT del contribuyente.
2. Identificación del acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificar los valores a transar por concepto de intereses.

C. Otros Tributos: Los contribuyentes de los demás tributos no mencionados anteriormente, deben presentar en la taquilla asignada para tal efecto, escrito previo a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, para que la Administración Municipal expida documento de cobro en el cual se identifiquen los valores a pagar, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social y NIT del contribuyente.
2. Identificación del acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificar los valores a transar por concepto de sanciones e intereses, según sea el caso.
4. En caso de que proceda, adjuntar la respectiva declaración inicial o de corrección, con la cual se subsana el(los) hecho(s) sancionable(s), según lo ordena el artículo 10 del presente Decreto.

D. Sanciones Independientes: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros que pretendan terminar por mutuo acuerdo los procesos iniciados por concepto de sanciones independientes, en los que no haya impuesto o tributo en discusión, deben presentar en la taquilla de la Subsecretaría de Rentas, escrito previo a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, para que la Administración Municipal expida documento de cobro en el cual se identifiquen los valores a pagar, que deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social y NIT del interesado.
2. Identificación del acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificar los valores a transar por concepto de la sanción.

ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Una vez cumplidos los supuestos del artículo 11 del presente Decreto, los interesados



podrán solicitar a la administración la terminación por mutuo acuerdo autorizada en el Acuerdo Municipal No. 31 de 2021, mediante escrito que deberá contener la siguiente información:

A. Impuesto de Industria y Comercio y complementarios: La solicitud de terminación debe presentarse en la taquilla asignada por la Subsecretaría de Rentas para tal efecto, con estos datos:

1. Nombre o Razón Social y NIT del contribuyente.
2. Copia del radicado de la solicitud de que trata el artículo 11 del presente Decreto.

A la solicitud se debe anexar constancia de pago del documento de cobro expedido por parte de la Administración Municipal, que en el caso del proceso de omisos incluye el pago exigible del periodo 2020 o 2021, según el caso. Lo anterior, siempre que hubiera lugar a cancelar el mismo.

B. Impuesto Predial Unificado: La solicitud de terminación debe presentarse en la taquilla de la Subsecretaría de Rentas, con la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social y NIT del contribuyente.
2. Copia del radicado de la solicitud de que trata el artículo 11 del presente Decreto.

10

A la solicitud se deben anexar la constancia de pago del documento de cobro expedido por parte de la Administración Municipal.

C. Otros tributos: La solicitud de terminación debe presentarse en la taquilla asignada para tal efecto, con estos datos:

1. Nombre o Razón Social y NIT del contribuyente.
2. Copia del radicado de la solicitud de que trata el artículo 11 del presente Decreto.

A la solicitud se deben anexar la constancia de pago del documento de cobro expedido por parte de la Administración Municipal, que en el caso del proceso de omisos incluye el pago exigible del periodo 2020 o 2021, según el caso. Lo anterior, siempre que hubiera lugar al pago del mismo.



628 27 DIC 2021

D. Sanciones Independientes: La solicitud de terminación debe presentarse en la taquilla de la Subsecretaría de Rentas, con la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social y NIT del interesado.
2. Copia del radicado de la solicitud de que trata el artículo 11 del presente Decreto.

A la solicitud se deben anexar la constancia de pago del documento de cobro expedido por parte de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos, deberá ser presentada por el contribuyente hasta el 31 de marzo de 2022, y procederá siempre y cuando el acto administrativo no haya quedado en firme, o no haya operado la caducidad para presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para el caso de los recursos de reconsideración resueltos.

Sin embargo, no serán rechazados por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo presentadas, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud, y que, a más tardar el 31 de marzo de 2022, se cumplan los demás requisitos establecidos en el presente Decreto.

11

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos de firmeza ni la caducidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO 2. El acto susceptible de ser transado será el último acto notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 3. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto transado, quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 4. Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.



rionegro.gov.co



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

388

PARÁGRAFO 5. Si se ha presentado o se llegare a presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las liquidaciones oficiales, la resolución que impone sanción, los actos que determinan tributos no declarables o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra estos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de marzo de 2022 se acrediten los requisitos señalados en este Capítulo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 6. En el caso de la terminación por mutuo acuerdo de los contribuyentes omisos en la presentación de la declaración de ICA, que han pagado el impuesto facturado mensualmente por la administración, sólo serán transables los intereses que se generen por la diferencia entre el valor declarado y lo efectivamente pagado en virtud de la factura expedida.

PARÁGRAFO 7. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación del presente Decreto, siempre que cumplan los procedimientos acá establecidos.

ARTÍCULO 13. RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Si el contribuyente, responsable, agente retenedor o tercero, no cumple con los requisitos establecidos en el presente Capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, a menos que se trate de una solicitud extemporánea, caso en el cual procede el rechazo de plano de la solicitud.

12

ARTÍCULO 14. SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos ordenados en el presente Capítulo, deberá suscribirse acta de terminación por mutuo acuerdo entre las partes a más tardar el 30 de abril de 2022, la cual pone fin a la actuación administrativa tributaria y prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión. El acta de terminación por mutuo acuerdo será suscrita por el Subsecretario de Rentas o por la Subsecretaria de Valorización, dependiendo del caso.

PARÁGRAFO 1. Una vez transados los valores propuestos o determinados en los actos administrativos susceptibles de este mecanismo, las actuaciones proferidas o pendientes dentro del proceso administrativo tributario relacionadas con la



628 27 DIC 2021

causal objeto de transacción quedarán sin efecto, para lo cual será suficiente la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Las autoliquidaciones presentadas en virtud del presente capítulo se entienden sin perjuicio de las facultades de fiscalización contenidas en el Estatuto Tributario Municipal.

CAPÍTULO IV PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 15. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Los contribuyentes, responsables, declarante, agentes de retención de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, así como los terceros con sanciones a cargo y quienes tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado que hubiesen sido vinculados al proceso, que al 30 de junio de 2021 tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo, podrán solicitar la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, únicamente respecto de aquellas sanciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal que actualmente son más favorables por haber sido reducidas por el Acuerdo 023 de 2018.

13

ARTÍCULO 16. REQUISITOS GENERALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA FAVORABILIDAD. Para acceder a la disminución en el monto de las sanciones, los interesados deberán cumplir la totalidad de los requisitos generales que se enuncian a continuación:

1. Que al 30 de junio de 2021 tengan sanciones a cargo que presten mérito ejecutivo, que fueron impuestas con una norma más gravosa que la actual.
2. Presentar la solicitud de que trata el artículo 17 del presente Decreto, a más tardar el día 31 de marzo de 2022.
3. Efectuar el pago de la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, incluyendo la respectiva sanción reducida según el Acuerdo N° 023 de 2018. Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

338

ARTÍCULO 17. SOLICITUD PARA APLICACIÓN DE FAVORABILIDAD. Los interesados que pretendan acogerse al principio de favorabilidad, deberán presentar solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Decreto, ante la Subsecretaría de Rentas, por ser la dependencia ante la cual se adelantan los respectivos procesos tributarios.

ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE FAVORABILIDAD. Para efectos del trámite de la aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro coactivo, los contribuyentes, responsables, agentes de retención de los tributos, así como los terceros con sanciones a cargo y quienes tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado que hubiesen sido vinculados al proceso, deberán presentar por escrito hasta el 31 de marzo de 2022, la solicitud a que se refiere el artículo 17, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre o Razón Social y NIT del interesado.
2. Número del acto administrativo o declaración privada donde consta la sanción susceptible de ser reducida por la favorabilidad.

La Subsecretaría de Rentas, deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición.

Si el contribuyente, responsable, agente retenedor o tercero, incumple con alguno de los requisitos exigidos en este Decreto, se rechazará mediante acto administrativo la solicitud de favorabilidad, y contra este acto procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

En todo caso, si la Subsecretaría de Rentas aprueba la aplicación del principio de favorabilidad, se expedirá documento de cobro donde se identifiquen los valores a pagar, el cual deberá ser cancelado dentro de las fechas allí establecidas, sin que en ningún caso pueda exceder del 20 de abril de 2022.

Por ser un requisito para la procedencia de la favorabilidad, si el interesado no realiza el pago del documento de cobro dentro de los términos establecidos para tal efecto, se volverán a cargar en su cuenta corriente los valores plenos que se adeudan a la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO. La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia el Acuerdo N° 31 de 2021, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de este Decreto.

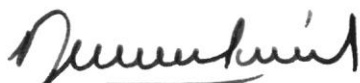


628




ARTICULO 19. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de Rionegro a los 27 DIC 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde

Proyectó: Elkin Hernán García Jaramillo/Subsecretario de Rentas 
Revisó: María Helen Cifuentes Valencia. Profesional Universitario G02/Subsecretaría de Asuntos Legales 
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata. Secretaria General 
Aprobó: David Orlando Quintero Jiménez. Secretario de Hacienda 